

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 11217- Est. Fdez. Juncos
Santurce, Puerto Rico

Carta Circular Núm. E-1-247-60
26 de enero de 1960

A TODOS LOS CORREDORES, AGENTES Y
SOLICITADORES DE SEGUROS

Estimados señores:

Se incluyen los formularios necesarios para que se rinda a esta Oficina el informe de los negocios de seguros hechos por cada productor durante el año natural 1959-60

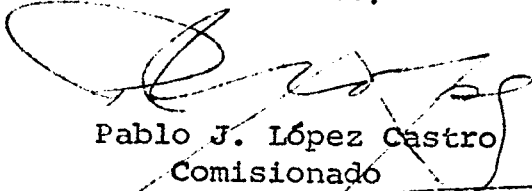
Aquellos agentes generales que posean además licencias de agente deberán dar cumplimiento a esta carta circular.

Esta carta circular no aplica a agentes de seguro de vida industrial.

La Regla XV del Reglamento de la Oficina del Comisionado de Seguros dispone que estos informes deben estar en la Oficina del Comisionado en o antes del día 31 de marzo de cada año.

El artículo 9.460(b) del Código de Seguros dispone que el Comisionado podrá denegar, suspender, revocar o negarse a renovar una licencia con arreglo al capítulo IX del Código si se violare intencionalmente, o se dejare de cumplir con cualquier disposición del mismo, o de cualquier regla o reglamento u orden legal del Comisionado.

Cordialmente,



Pablo J. López Castro
Comisionado

EVITE PENALIDADES RINDIENDO SU INFORME A TIEMPO